



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



CIRCULAR D.R Nº: 098010

Ref.: **Guarda Habitual**

BUENOS AIRES, 28 ABR 2016

**SRES. ENCARGADOS  
DE LOS REGISTROS SECCIONALES  
PROPIEDAD AUTOMOTOR  
Y MOTOVEHÍCULOS**

Me dirijo a usted en el marco de los Convenios de Complementación de Servicios suscriptos entre esta Dirección Nacional, los distintos Organismos tributarios subnacionales y lo normado por la Disposición D.N. Nº 163/2016.

Se le hace saber que ante la petición de trámite de inscripción inicial, cambio de radicación y transferencia por cambio de radicación en los que se invoque guarda habitual, a los efectos impositivos se considerará el domicilio del adquirente, el que deberá acreditarse del modo establecido en el D.N.T.R., Título I, Capítulo VI, Sección 3era..

En tales supuestos, los Registros Seccionales que cuenten con sistema informático, unificado (Disposición D.N. Nº 127/2016) o regional, que le permita generar el Alta impositiva en extraña jurisdicción, deberán proceder en la forma de práctica. Así, solicitarán la documentación prevista para cada caso, cobrarán los aranceles correspondientes de acuerdo al trámite que genera el impacto fiscal y, percibirán la o las cuotas generadas en consecuencia.

Ahora bien, los restantes Registros Seccionales, hasta tanto cuenten con los sistemas de liquidación para ingresar la novedad impositiva en la jurisdicción correspondiente, indicarán al usuario, con asiento en el título del automotor y hoja de registro, de la leyenda: *"Deberá regularizar situación fiscal, en ....., conforme el domicilio del titular registral"*. En consecuencia, **dado que no procede tramitación fiscal o alta impositiva en la jurisdicción de la guarda habitual invocada, deberá comunicar al Departamento Tributos y Rentas de esta Dirección Nacional**, (depto\_rentas1@dnrpa.gov.ar y depto\_rentas2@dnrpa.gov.ar) el dominio involucrado y los datos completos del titular registral (nombre, D.N.I, CUIT/CUIL y domicilio), quien informará la novedad producida al Organismo pertinente.

Cabe recordar, que no es posible procesar desde extraña jurisdicción altas impositivas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del sistema Unificado, debiendo cumplir con el procedimiento de información previamente señalado.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Finalmente, se resalta en lo que respecta al **Impuesto de Sellos**, que éste será también percibido en la jurisdicción del domicilio del titular registral, por parte de aquellos Registros Seccionales que cuenten con el sistema informático para hacerlo. Caso contrario, el usuario, titular registral, deberá ingresar el correspondiente tributo en forma personal por ante los organismos provinciales de aplicación o, en su defecto ampararse en el procedimiento para la inscripción inmediata por vía de insistencia previsto en la Sección 4ta., Capítulo XVIII, Título II del D.N.T.R..

Por cualquier inconveniente en el cumplimiento de la presente podrá comunicarse a los teléfonos: (011) 5300 – 4000 internos 77425, 77342, 77041, 77625, 77494, 77594.-

LM

Saludo a usted atentamente.-

Ricardo J. Berger  
Jefe Depto. Tributos y Rentas